



1700-45

AUTO N°0147

SANTA MARTA, FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Que mediante Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación radicado bajo el consecutivo interno N°10266 de noviembre 01 de 2019, la empresa Inversiones Turísticas Mendiguaca S.A., identificada con NIT N°800236247-8, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO BLANCO GUAUKE, con cédula de ciudadanía N° 17151042 expedida en Bogotá D.C., solicita permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para desarrollar un proyecto turístico en 12 Ha, denominado Panamericano, en la vereda Mendiguaca, área rural del Distrito de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Atendiendo la solicitud anterior, con oficio N°4662 fechado diciembre 06 de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, informó al peticionario del valor a cancelar por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación.

Que el peticionario a través del radicado interno N°0683 de fecha enero 27 de 2020, allegó a su solicitud los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal – SINA.
- Recibo de Caja N°3750 fechado diciembre 13 de 2019
- Certificados de Libertad y Tradición del predio.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.
- Plano.
- Certificados de Uso del Suelo.
- Cedula del representante legal.
- Inventario forestal.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es competente para conocer de la solicitud, de acuerdo a lo previsto al numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, define las políticas y regulaciones que se sujetaran para la recuperación, conservación, protección ordenamiento, manejo, uso, aprovechamientos sostenibles de los recursos naturales y del ambiente, por tanto acredita el interés jurídico que asiste al solicitante para la formulación de la petición correspondiente al permiso de Aprovechamiento Forestal.

Con fundamento en lo anterior y puesto que es procedente se admitirá la solicitud presentada, en consecuencia se ordenará la remisión al Coordinador del Ecosistema Ciénaga Grande, para que designe el funcionario idóneo y evalúe la información contenida en el documento presentado y emita el concepto técnico respectivo.

Que teniendo en cuenta que la localización del proyecto de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial - POT del Distrito de Santa Marta, se encuentra en un área de Protección Costera y cercanos a las cuencas del río Don Diego y Piedras se advertirá en el presente que el proyecto deberá respetar lo correspondiente a las márgenes establecidas de las cuencas hidrográficas y madres viejas existente en la zona.



En consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la empresa la empresa Inversiones Turísticas Mendiguaca S.A., identificada con NIT N°800236247-8, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO BLANCO GUAUKE, con cédula de ciudadanía N° 17151042 expedida en Bogotá D.C y en consecuencia, declárese iniciado el trámite de Aprovechamiento Forestal, el cual se realizará para desarrollar un proyecto turístico en 12 Ha., denominado Panamericano, en la vereda Mendiguaca, área rural del Distrito de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la evaluación de la petición, y remítase el expediente al Coordinador del Ecosistema Ciénaga Grande, para que designe a un funcionario para efectuar visita de inspección al área de interés, quien deberá rendir informe técnico sobre la viabilidad de la petición, definiendo el tipo de aprovechamiento que se debe otorgar, así como la vigencia del mismo y liquidar la correspondiente tasa forestal.

PARAGRAFO: Adviértase al peticionario sobre la ubicación del proyecto, el cual deberá respetar las madres viejas existentes y las zonas de protección de rondas hídricas según lo establecido en el POT del Distrito de Santa Marta.

ARTICULO TERCERO: Declárese formalmente abierto el Expediente N°5600 de 2020.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído a la empresa Inversiones Mendiguaca S.A., representada legalmente por el señor Juan Fernando Blanco Guauke, o a su apoderado legalmente constituido o en su defecto a quien se delegue a través de poder.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web www.corpamag.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un mero trámite.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Revisó: Humberto Díaz Acosta
Elaboró: Maricruz Ferrer Fernández-
Expediente N°: 5600



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año Dos Mil Veinte (2020) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____ en calidad de _____ En el acto se hace entrega de una copia del Auto No. _____ de fecha _____ 2020.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

5600



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

AL CONTESTAR CITE: **1700 - 12.01 - 1375**

Santa Marta, D.T.C.H. 2020-07-01 14:18:21

Destino: **JUAN FERNANDO BLANCO GUAKE \ INVERSIONES**

TURISTICAS MENDIGUACA S.A.

Folios: 1 - Anexos: 1 / 2 folios

Remitido por: **Subdirección de Gestión Ambiental**

Señor

JUAN FERNANDO BLANCO GUAKE

Representante Legal

INVERSIONES TURISTICAS MENDIGUACA S. A. S

C.C. SANDRA RUBIANO (Apoderada) Email: sandra_rlo307@yahoo.com

Ref: Notificación personal - Auto de inicio No. 0147 de fecha 11 de febrero de 2020
Expediente: 5600 Aprovechamiento Forestal

Comendidamente le comunico que en el expediente arriba señalado, se ha proferido el auto de la referencia por medio de la cual se inicia trámite de Aprovechamiento Forestal en beneficio del predio PANAMERICANO indicándole que contra el mismo no procede recurso.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin, y así mismo importa señalar que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad.

Además que, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 mediante el Decreto 531 de abril 8 expedido por la Presidencia de la República se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, , el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 se amplió a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1º de julio del presente año.

De igual forma, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de Circular No. 09 de Abril 12 de 2020 establece directrices puntuales sobre cómo se atenderán las solicitudes de permisos nuevos y en trámite, las cuales han sido acogidas por la Corporación a través de la Resolución No. 883 de Abril 14 de 2020 que en el artículo 17º estableció la notificación por medios electrónicos en concordancia con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Atentamente,



ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Maricruz Ferrer
Revisó: Humberto Díaz
Expediente 5600